



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06800.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 14 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la pérdida de su terminal averiado retirado por #####, pues al día de la fecha sigue sin recibirlo. Solicita recuperar sus datos del citado terminal y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha manifestado que el cliente no recibió su terminal Samsung Galaxy J5 al no ser posible la entrega por no ser localizado. Que posteriormente se solicitó un envío de un terminal nuevo que asimismo, por falta de stock, fue paralizado. Al día de la fecha, el

Comunidad de Madrid

El reclamante adeuda 492,0859€ de la facturación emitida desde mayo hasta septiembre de 2019, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia oral el 28 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que se ha perdido un terminal con toda una serie de datos personales y familiares que le han generado una serie de problemas y perjuicios, como no acudir a alguna cita médica. Enfadado, dejó de pagar las facturas que, sin embargo, se siguen emitiendo. Ha tenido que comprar otro terminal y contratar con otra compañía, pues le han dado de baja los servicios. Solicita que le anulen la deuda que le reclaman, la baja total con la operadora y que le indemnicen con 4000€ por todos los daños y perjuicios padecidos por la pérdida de su terminal.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, revisada la facturación aportada, comprensiva de un consumo realizado y de la compra a **plazos** de dos terminales, uno de ellos extraviado por la propia operadora, se acuerda la anulación de la deuda generada que, al día de la fecha, asciende a 492,09€ (IVA incluido), importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas desde mayo hasta septiembre de 2019, y se aplique la baja en todos los servicios con efectos desde septiembre de 2019.

No entrando a conocer de los daños y perjuicios solicitados al estar expresamente excluidos de la Oferta Pública de Adhesión al Arbitraje de Consumo suscrita por la empresa reclamada, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 492,09€ por la reclamada, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa.



Comunidad de Madrid

Ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.